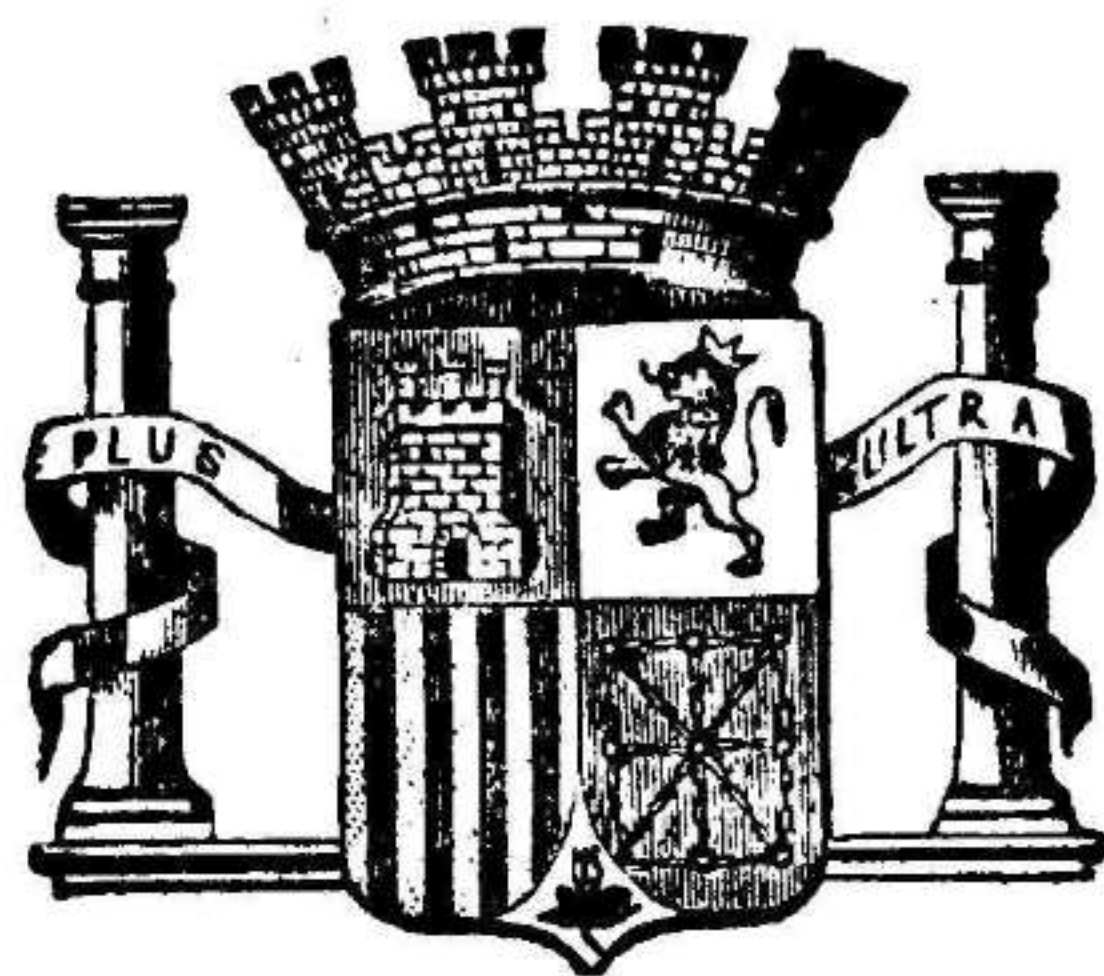


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redacción del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 82.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se acuñarán monedas de oro de 25 pesetas de valor en vez de las de 20 pesetas que expresa el artículo 2.º del decreto de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las nuevas monedas pesarán en exacta proporción con las demás del mismo metal 806, 451 gramos, y serán de igual ley que aquellas.

Art. 3.º El permiso de ley y el del peso individual y colectivo será de 2 milésimas de más ó de ménos.

Art. 4.º No llevarán leyenda al canto, y el adorno de este, y si posible fuese la parte lisa de los troqueles, presentarán diferencias que permitan distinguir con facilidad estas monedas de las de 20 pesetas que se acuñan en otros países.

Art. 5.º El diámetro será de 24 milímetros, y los cuños ostentarán los mismos emblemas que las demás monedas de oro y las leyendas correspondientes.

Art. 6.º Se dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 259.

La tibieza con que por parte de algunos Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia se ha mirado el servicio de distribución y cobranza de las cédulas de empadronamiento cuyo importe ha debido ingresar ya en las arcas del Tesoro público, me pone en el sensible caso de dirigirme á todos en general recordándoles el cumplimiento de su deber, á la mira de evitarles los perjuicios consiguientes á las medidas coercitivas que contra los morosos habrán de emplearse muy en breve.

El nuevo impuesto de cédulas de empadronamiento, no es discrecional ni arbitrario; es uno de los recursos votados por las Cortes Constituyentes de la Nación para cubrir sus obligaciones, y en este concepto es indispensable que todos los cabezas de familia y los mayores de 14 años que no sean pobres de solemnidad, se provean de la correspondiente cédula de pago.

Si los Alcaldes y Ayuntamientos han de cumplir con el precepto que la ley les impone, es de necesidad que hagan su distribución y cobranza en el tiempo y forma que les han sido comunicadas oportunamente por la Administración económica, que venzan cuantos obstáculos se les ofrezcan y la natural prevención con que se recibe en los pueblos toda novedad económica especialmente por las personas de escaso criterio; y por último, que

persuadan á todos sus convecinos de que, sin la cédula de empadronamiento, están inhabilitados para ejercer profesion, arte, oficio ni cargo de ningun género, aparte de los muchos asuntos en que diariamente les será forzoso acreditar el uso de aquel documento.

Entiendan los Sres. Alcaldes que este recurso le es de todo punto necesario al Gobierno para hacer frente á sus sagradas y apremiantes atenciones, y que es indispensable que dentro del mes corriente ingrese en el Tesoro, pues para el día 1.º del próximo Abril no podrá dispensarse la Administración económica de hacer efectivas las multas y espedir los apremios de que tratan los artículos 10, 11 y 17 de la Instrucción de 14 de Febrero último.

Palencia 22 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

## Circular núm. 260.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Siendo indispensable terminar la formación del estado general expresivo de los haberes que por las asignaciones de personal, material, renta de casa y retribuciones, se adeudan á los maestros de primera enseñanza de la provincia, en el periodo desde 1.º de Octubre de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1870, y faltando para ello únicamente los datos respectivos á los pueblos de la siguiente relación, que infructuosamente se han pedido repetidas veces de los Sres. Alcaldes, declaro á á estos incursos en la multa de 25 pesetas, con que ya habían sido

conminados, y les prevengo que si en todo el día 30 del corriente no se hubiesen presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno las liquidaciones de los indicados descubiertos estendidas en los impresos que con oportunidad se les circularon para dicho fin, ó noticia de no adeudarse cantidad alguna á los funcionarios de que se trata en la época citada, quedarán responsables personalmente á satisfacer lo que por tal concepto aparezca deberse, sin perjuicio de lo demás que proceda para corregir su desobediencia.

Palencia 24 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

Pueblos que se citan en la circular anterior.

Ampudia.  
Arenillas de S. Pelayo.  
Ayuela.  
Buenavista y su Barrio.  
Dehesa de Montejo.  
Dueñas.  
Hérmedes.  
Mantinos.  
Revilla de Collazos.  
Santa Cruz de Boedo.  
San Cebrían de Mudá.  
Torre de los Molinos.  
Villaeles.  
Villalobon.  
Villamediana.  
Villanueva de Henares.  
Villarramiel.  
Villasabariago.  
Villaturde.  
Villodrigo.  
Villacidalder.

## Circular núm. 261.

Negociado de Agricultura.

Acordada por Real orden la formación de un mapa pecuario, en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles con las servidum-



bres que correspondan, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno para el día diez del próximo Abril, cuantos antecedentes existan en los respectivos archivos municipales, sobre deslindes y servidumbres pú-

blicas, á fin de cumplir con la debida exactitud un servicio de tanto interés.

Palencia 23 de Marzo de 1871.  
—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones de fincas aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 13 de Marzo de 1871, con expresion de los nombres de los rematantes, vecindad de estos y cantidad por que se les adjudica.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudica. Pst. Cents.
D. Rafael Ramirez San Martin.	Palencia.	1160
El mismo.	Idem.	2300
Juan Petrement.	Idem.	8057.50
Martin Castrillo.	Idem.	443
El mismo.	Idem.	309
El mismo.	Idem.	534
Isidoro Asensio Villaboz.	Cevico Navero.	805
Simon Redondo.	Santibañez.	905
Santiago Merino.	Herreruela	1012.50
El mismo.	Idem.	750
El mismo.	Idem.	1100
El mismo.	Idem.	1265

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instrucción y demas disposiciones vigentes, sirviéndose los Señores Alcaldes hacérselo así saber á los referidos rematantes.

Palencia 22 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, José M. Flores y Rendon.

#### SEGUNDA RESERVA

de la provincia de Palencia.

Los individuos procedentes del reemplazo de 1867 y que se encuentran agregados á esta reserva manifestarán sin demora si les conviene optar por el año de rebaja ó la Cruz del mérito militar que concede el Decreto de gracias de 3 de Febrero último.

Palencia 22 de Marzo de 1871.  
—El Comandante Gefe, Manuel Abero y Nuñez.

#### DIRECCION

GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los

que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—  
El Director general, Juan Valera.—

Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.  
—El Director general, Juan Valera.  
—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este Distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de las Escrituras que acrediten el Registro de la propiedad del partido, con el pago de la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril

de 1861, en el término de veinte dias, trascurridos los cuales, se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cisneros 22 de Marzo de 1871.  
—El Alcalde, Emeterio Suarez.—  
Por su mandado, Evaristo Hontiyuelo, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido; bajo la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que presenten; parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Fuentes de Valdepero 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Leon Rebollar.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrion.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de las escrituras que acrediten el Registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Carrion de los Condes 20 de Marzo de 1871.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Alcalde-presidente, Eustaquio Macho.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta al precio de 6 pesetas cada uno, magnificos retratos litografiados de S. M. el Rey con su firma autógrafa.

El cuadro que forma el dibujo es de 60 centímetros de altura por 50 de ancho.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.